

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 30 de marzo de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

El termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la demandada, para pagar o proponer excepciones se encuentra vencido. Dentro de termino se presentó escrito, sin que se propusieran excepciones.- Fueron hábiles:

PASA A DESPACHO. Armenia Q., mayo 12 de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Mayo Quince del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL ATLANTIS**, en contra de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022), del cual se notificó a la parte demandada por medio de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en los consecutivos 010 del expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL ATLANTIS, en contra de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Sesenta mil trescientos setenta y un dos mil pesos (\$60.372.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

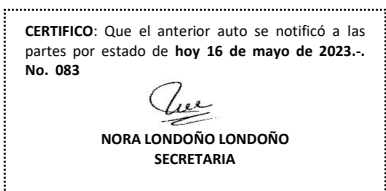
4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. ENVIAR el link del presente proceso a la parte demandada a través de su apoderada judicial al correo electrónico abogada.beatrizramirez@gmail.com

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3589b105812f6d0c82c2a3d4af76faf808a719ae06192247e116c62a3c5bb4**

Documento generado en 13/05/2023 07:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>